

RESOLUCION No. 1203

30 DIC 2015

Por medio del cual se aclara la resolución No. 944 de Octubre 20 de 2015 que declaró sin vigencia el Acuerdo de Pago No. 5520 de Noviembre 19 de 2014.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 y 849 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; Ley 1437 de 2011; los artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; los Decretos Departamentales No. 717 y 898 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 944 de Octubre 20 de 2015, se declaró sin vigencia el Acuerdo de pago número 5520 aprobado mediante resolución 1011 de Noviembre 19 de 2014, suscrito entre la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Nariño y el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.998.247 expedida en la Pasto (N), por concepto del no pago del Impuesto sobre vehículos automotores los años gravables 2009, 2010 y 2011 sobre el vehículo automotor clase Automóvil, marca Mazda 323, Línea HE Coupe, modelo 1996, placa **CEJ-396**.

Que revisada la Resolución No. 944 de Octubre 20 de 2015, se evidenció que pese en la parte considerativa se estableció de manera detallada las características de la obligación, en la parte resolutive no quedó en forma expresa el valor o monto de la obligación por pagar, lo cual evidentemente puede afectar la ejecución o cobro de la obligación y se hace necesario aclararlo mediante el presente acto.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo entre otros al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado código señala que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos



RESOLUCION No. 1203
(30 DIC 2015)

en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que revisado en su integridad el acto administrativo en mención, la administración determina que el contribuyente en mención, realice el siguiente pago a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño

1. Veinte Cuatro (24) de Febrero de 2015 realizó un pago por la suma de Dos Cientos Cuarenta y Ocho Mil Cien Pesos Moneda Legal (**\$ 248.100 M/L**), como se verifica el respectivo ingreso con el Recibo de Caja de la Tesorería General del Departamento No. 2015000280.
2. Veinte Cuatro (24) de Febrero de 2015 realizó un pago por la suma de Dos Cientos Cincuenta Mil Trescientos Pesos Moneda Legal (**\$ 250.300 M/L**), como se verifica el respectivo ingreso con el Recibo de Caja de la Tesorería General del Departamento No. 2015000281
3. Que el valor o monto específico sobre el cual se debe seguir la ejecución de cobro corresponde a un saldo sin pagar es la suma de Un Millón Un mil Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Legal (**\$ 1.001.048 M/L**) e intereses de plazo a la fecha.
4. Que en el acuerdo de pago se le advirtió al contribuyente: "*Que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago*" por lo tanto, será necesario que se cobren los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 944 de Octubre 20 de 2015 que declaró sin vigencia el Acuerdo de pago No. 5520 aprobado mediante resolución 1011 de Noviembre 19 de 2014, suscrito por el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.998.247 expedida en la Pasto (N), por concepto del no pago del impuesto de vehículos automotores los años gravables 2009, 2010 y 2011, del automotor de placa **IBN-406**, clase automóvil, línea HE Coupe, marca Mazda, modelo 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer los pagos que esta dirección pudo verificar sumariamente en el respectivo expediente realizados por el señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES ASÍ:**

- Dos Cientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Legal (**\$ 248.100 M/L**), como se verifica el respectivo ingreso con el Recibo de Caja de la Tesorería



RESOLUCION No. 1203
(30 DIC 2015)

- General del Departamento No. 2015000280, monto pagado por parte del obligado en el presente acuerdo de Pago número 5520.
- Dos Cientos Cincuenta Mil Trescientos Pesos Moneda Legal (**\$ 250.300 M/L**), como se verifica el respectivo ingreso con el Recibo de Caja de la Tesorería General del Departamento No. 2015000281, monto pagado por parte del obligado en el presente acuerdo.
 - El valor pagado por parte del obligado en el presente acuerdo de pago, es la suma de Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda legal (\$ 498.400) a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño.

ARTICULO TERCERO: Declarar **deudor** al señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, por la suma de Un Millón Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 1.001.048 M/L) más los intereses de plazo a la fecha, desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO: Declarar deudor de intereses moratorios al señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES** causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de pago efectivo de la misma.

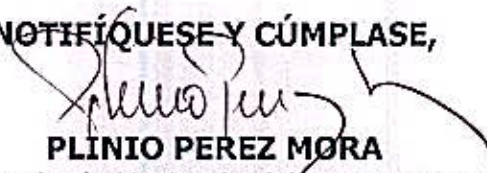
ARTICULO QUINTO: Las demás obligaciones establecidas en la Resolución Número 944 de Octubre 20 de 2015, no sufren modificación alguna y permanecen vigentes.

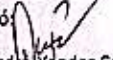
ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **LUIS ORLANDO MORA BENAVIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.277.933 expedida en la Pasto (N), manifestándole al suscrito que contra la presente no procede ningún recurso por ser un acto de trámite.

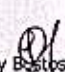
30 DIC 2015

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


PLINIO PEREZ MORA
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó: 
Alexandra Yandar Sánchez
Subsecretaria de Rentas.

Revisó: 
Luz Dary Bastos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó:
William Robert Alvarez Ruiz
Ab. Contratista.